

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, P. O. Box 147, Manila, Islas Filipinas

Director:

M.R.P. Dr. Fr. Emiliano
Serrano, O.P.



Administrador:

M.R.P. Dr. Fr. Francisco
Villacorta, O.P.

SECCION OFICIAL

Diócesis de Filipinas

Al Muy Reverendo Clero de Filipinas:

Los Excmos. y Revmos. Señores Arzobispos, Obispos y Prefectos Apostólicos de las Islas Filipinas, en carta del año pasado suplicaron a Su Santidad Pío XII se dignara conceder su aprobación para celebrar las Fiestas de Santa Pudenciana (19 de mayo), Santa Rosa de Lima (30 de agosto), y Nuestra Señora de Guadalupe (12 de diciembre) no como Patronae Principales como doble de primera clase con Octava común sino como Patronae minus principales con solemnidad de duplex majus sin Octava.

Esta petición ha sido benignamente concedida por un Breve de la Cancillería Apostólica. Por lo tanto se hacen necesarios algunos cambios en el Ordo en cuanto al Oficio y Misa desde el 29 de agosto al 6 de septiembre y desde el 11 de diciembre al 16 del mismo mes. Los cambios son los siguientes.

MENSIS AUGUSTUS

- 29 **Rub. Fer. 6. Decollatio S. Joannis Baptistae*** dupl. majus, — Off. fest. — Ut in pr. loco. — 9. lect. et com. S. Sabinae in L. — Missa pr. *Gloria*, 2. or. S. Sabinae, sine *Credo*. — Vesp. a capitulo de seq., com. praec. et Ss. Felicis et Adaucti Mm. — Cf.

Dioec. Cagayana:

- 29 **Rub. Fer. 6. Decollatio S. Joannis Baptistae*** dupl. majus — (2. dies infr. Oct. S. Augustini.) — Ut supra. Additur com. Oct. S. Augustini (ante com. S. Sabinae in L. M. quae habet *Credo* ratione Oct.) et in Vesp. ante com. Ss. Felicis et Adaucti Mm. — Cf.
- 30 **Alb. Sabb. S. Rosae a Sancta Maria, Virginis Limanae Patronae minus principalis Insularum Philippinarum.** — dupl. majus — Off. ord. ut in Psalt. et pr. loco. — 9. lect. et com. Ss. Felicis et Adaucti Mm. in L. — Missa *Dilexisti* de Comm. Virg. 3 loco. *Gloria*, or pr., 2. or. Ss. Mm. sine *Credo*.

Incipit pars Autumnalis Breviarii

Vesp. Dom. seq. (ad *Magnif.* Ant. *Cum audisset Job* de Sabb. ante Do. 1. Sept.), com. praec. et S. Raymundi Nonnati C. — Cs.

Dioec. Cagayana:

- 30 **Alb. Sabb. S. Rosae a Sancta Maria etc.** — (3. dies infr. Oct. S. Augustini.) Omnia ut supra. Com. Oct. S. Augustini in L. M. (*Credo*, ratione Oct.) et in Vesp. — Cs.

Dom. V. Aug. cum sua hebdomada hoc anno omittitur.

Ev. Dom.: "*Fides tua te salvum fecit*". Luc. 17. 11-19.

- 31 **✠ Virid. Dom. 13. post Pentecosten, (1 Sept)** De ea, semid. — Off. dom. — Ll. 1. Noct. *Incipit liber Job*. Ad L. com. S. Raymundi. — In M. †† *Gloria*, 2. or. S. Raymundi, *Credo*, Prf. Trinit. — Vesp. Dom., com. seq., 2. S. Raymundi, 3. Ss. XII Fratrum Mm. — Cd.

Dioec. Cagayana:

- 31 **✠ Virid. Dom. 13 post Pentecosten** (1 Sept.) De ea, semid. (4. dies infr. Oct. S. Augustini E.D.C. Patroni Eccl. Cath.) Omnia ut supra. In L. et M. †† com. Oct. S. Augustini. — Vesp. Dom., com. 1. seq. (dies infr. Oct. S. Augustini), 2. S. Raymundi, 3. S. Aegidii, 4. Ss. XII Fratrum Mm. — Cd.

SEPTEMBER

- 1 **Alb. Fer. 2. S. Aegidii Abb., simpl.** — Off. simpl. — Ll. 1. & 2. Fer. curr. 3. pr. *Te Deum*. In L. com. Ss. Mm. et dic. V Suffr. Ss. — Ad Prim. preces— In M. *Gloria*, 2. or. Ss. Mm., * 3 *A cunctis*. — Vesp. de seq. (m. t. v.) dic. Suffr. Ss. — Cf. preces.

Dioec. Gagayana:

1 **Alb. Fer. 2. De 5 die infr. Oct. S. Augustini**, semid. — Off. ord. — Ll. 1. Noct. de Fer. curr. 9. lect. S. Aegidii. — Ad L. com. S. Aegidii et et Ss. Mm. — In M. *Gloria* com. S. Aegidii et Ss. Mm. *Credo*, — Vesp. de seq. (m.t.v.) com. Oct. S. Augustini. — Cf.

2 **Alb. Fer. 3. S. Stephani Hungariae Reg. C.** semid. — Off. ord. — (m. t. v.) Ad L. Suffr. Ss., ad Prim. preces — In M. *Gloria*, 2. or. *A cunctis*, 3. ad libit. — In 2. Vesp. Suffr. Ss. — Cf. preces.

Dioec. Gagayana:

2 **Alb. Fer. 3. S. Stephani Hungariae Reg. C.** semid. — Off. ord. — (m.t.v.) — (6 dies infr. Oct. S. Augustini E.C.D. Patroni Eccl. Cath.) — Ut supra. Ad L. com. Oct. S. Augustini, non dicit. Suffr. Ss. — Ad Prim. preces omitt. — In M. *Gloria*, 2 or. S. Augustini, non dicit. 3. or., *Credo* (ratione Oct.) — In 2. Vesp. com. seq. (e 1 Vesp.) — Cf.

ARCHIDIOEC. MANILENSIS:

Cras erit 30. dies anniversarius Consecrationis Exmi. et Rmi. D. **Michaelis J. O'Doherty**, dignissimi Archiepiscopi hujus Archidioecesis. In M. additur or. pro eo.

3 **Vir. Fer. 4. De ea**, simpl. — Off. fer. — Ut in Psalt. Ordin. ac pr. loco. Omitt. **Te deum**. — Ad L. (I) Fer. curr. Or. Dom. Praec. Suffr. Ss., ad Prim. Cap. *Pacem* et preces. — M. Dom. * praec. sine *Gl.* 2. or. *A cunctis*, 3. (seu penult.) *Fidelium* pro def., 4. ad libit. o. c. sine *Cr.*, Prf. comm. *Ben. Dno.* — Vesp. de Fer. (ut in Psalt. Or. Dom. praec. Suffr. Ss. — Cf. preces.

Dioec. Gagayana:

3 **Alb. Fer. 4. De 7 die infr. Oct. S. Augustini E. C. D. Patroni Eccl. Cath.** semid. — Off. ord. — Ll. 1. Noct. de Fer. curr. — In M. *Gloria*, 2. or. *Concede*, 3. *Eccl.* vel pro Pp. *Credo*. — Vesp. de seq. (e 1. Vesp. (*O Doctor*)). — Cf.

CRAS ERIT PRIMA MENSIS FERIA V.

Permittitur M. Vot. privil. de Christo, Summo et Aeterno Sacerdote. — Vide Praenotanda, No. 12 — M. nova, *Gl.*, unica oratio, o.c.*Cr.*, Prf.

4 **Virid. Fer. 5. De ea**, simpl. — Ut in Fer. 3 praec. — Missa V Dom. praec. sine *Gloria*, 2. or. *A cunctis*, 3 ad libit., sine *Credo*, Prf. comm. *Bened. Dno.* — Vesp. de seq. (m. t. v.) Suffr. Ss. — Cf. preces.

Dioec. Gagayana:

4 **Alb. Fer. 5. In Octava S. Augustini E. C. D. Patroni Eccl. Cath.**, dupl. majus. — Off. ord. — Ll. 1. Noct. de Fer. curr. — In M. (de Festo) *Gloria*, *Credo*. Prf. comm. — In 2. Vesp. com. seq. — Cf.

CRAS ERIT PRIMA MENSIS VI.

Permittitur M. Votiva Ss. Cordis Jesu.

Vide Praenotanda No. 13 — Missa nova, *Gl.*, o.c. *Cr.*, Prf. Propria. de Cruce.

5 **Alb. Fer. 6. S. Laurentii Justiniani E. C.**, semid. — Off. ord. — Ad L. Suffr. Ss. ad Prim. preces. — In *M. Gloria*, 2. or. *A cunctis*, 3 ad libit. sine *Credo*. — In 2. Vesp. com. seq., Suffr. *Sancti*. — Cf. preces, Doxol. *Jesu... Qui natus*.

ARCHIDIOEC. MANILENSIS:

CRAS erit d. annivers. electionis (1916) Excmi. ac Rdmi. **D. Michaelis J. O'Doherty** in Archiepisc. Almae Eccl. Metropol. — In *M.* additur or. pro eo.

DIOEC. LIPENSIS:

CRAS erit d. annivers. electionis (1916) Excmi. ac Rdmi. **D. Alfredi Verzosa**, huius Dioec. digmi. Episcopi. In *M.* additur or. pro eo.

6 **Alb. Sabb. De S. Maria in Sabbato**, simpl. — Ut in Psalt. et pr. loco; Ll. 1 et 2 curr. Sabb., 3 pr. *Sacramentum*, dicit. **V Te Deum**. Ad L. Suffr. *Sancti*. Ad Prim. *Qui natus* et preces. * — *M. Salve, Gloria*, 2 or. de Sp. S., 3. *Eccl.* vel pro Pp. Prf. B. M. V. *In veneratione*. — (In *M.* vot. com. S. Mariae, 3. or. *Deus, qui corda*, Prf. de B. M. V. (nisi adsit pr.), ult. Evang. S. Mariae in Sabbato.) — Vesp. Dom. seq. (Ad *Magnificat. Ant. In omnibus*). Suffr. Ss. — Ss. Preces.

DECEMBER

11 **Alb. Fer. 5 S. Damasi I. Pp. C.** semid. — Omnia sicut scripta sunt in Ordine hujus anni.—

Vesp. de seq., com. praec. et Fer. — Cd. Doxol. *Jesu, tibi sit gloria*.

12 **Alb. Fer. 6. Beatae Virginis Mariae de Guadalupe**, (quae sub hoc titulo est **Patrona minus principalis Insularum Philippinarum**), dupl. majus. — Off. fest. pr. (fol. noviss.) et de Comm. Fest. B. M. V. — In L. com. Fer. tant.— In Prim. *Qui natus* — In *M. Gl.*, com. Fer. tant. *Cr.* Prf. de B. M. V. *et te in festivitate*. — In 2. Vesp. com. seq. (Ant. pr.) et Fer. tant. — Cd.

Diebus sequentibus 13, 14, 15 Decembris omnia sicut scripta sunt in Ordine hujus anni.

16 **Rub. Fer. 3. S. Eusebii E. M.** semid. — Off. ord. — 8. R. **V Domine praevenisti**. Ad L. com. Fer.; in Prim. preces. — * In *M. Gl.* com. Fer., 3 or. *Deus, qui de beatae. sino Credo*. Prf. comm. — In Vesp. com. Fer. — Cf. preces.

MODERATOR CALENDARIII

SECCION DOCTRINAL

LOS CATOLICOS Y EL SUFRAGIO

V.

Dificultades y excusas.

Como el cumplimiento de todo deber implica ciertas dificultades no estará por demás, indicar algunas de las que se experimentan en el desempeño de las obligaciones anejas al ejercicio del derecho de sufragio, por parte de los católicos.

Algunos alegan que están muy ocupados y que no tienen tiempo para dedicarse al ejercicio de la votación tal como ésta debe ser, es decir, con conocimiento de quiénes son los candidatos dignos tanto por sus condiciones de honradez, como por su habilidad, como finalmente, por su actitud favorable a la Iglesia.

Pero a eso se responde que, siendo tan grave la obligación de ayudar al Estado y a la Religión por medio del uso adecuado del sufragio, se debe sacrificar a éste parte del tiempo, que suele dedicarse a otros deberes que no son de tanta importancia.

Hay que tener presente, además, que el derecho de sufragio es una facultad *onerosa*, de modo que implica no sólo un derecho sino también una obligación y por lo tanto hay que dedicar parte del tiempo al cumplimiento de la misma.

Como dice el sabio Vermeersch en su obra *Cuestiones acerca de la Justicia*, tomo I pág. 144: "Por el derecho del sufragio los ciudadanos electores pueden influir algo para que se confíe el gobierno de la nación a personas dignas; y esto ya se ve que es de grande interés para el bien común. Más aun, la Iglesia misma y su paz e incolumidad están grandemente interesadas en que haya buenos gobernantes, como es evidente. Ahora bien; los electores, como ciudadanos y como hijos de la Iglesia, están obligados, según su posibilidad, a procurar el bien común en todo lo que es indispensable. Luego el derecho del sufragio nos impone como ciudadanos y como cristianos una nueva obligación".

Otros dicen que el ejercicio de votar lleva consigo muchos disgustos y contrariedades, y por esto creen que es mejor abstenerse de votar y dejar esto a otros que tengan un temperamento decidido y belicoso. Pero a esto se debe responder con el sabio León XIII que: "todo cristiano está obligado a ser buen soldado de Cristo; que los que pretenden llegar por caminos muy

llanos y sin exponerse a los azares del combate no pueden conseguir el premio debido a los vencedores, y, finalmente que estos tales no se sabrá decir si están en favor de la Iglesia o en contra de ella; pues si bien dicen que son católicos, querrian que la Iglesia dejara que se propagasen impunemente ciertas maneras de opinar, de que ella disiente" (Encíclica "Sapientiae christianae").

Realmente lo que necesita la Iglesia es católicos que estén determinados a todo, incluso la pérdida de su vida y hacienda, antes de negar la fe. En la pasada guerra civil en España se vió que los verdaderos defensores de la religión y de la patria fueron los que estaban decididos a toda clase de sacrificios. En cambio los que *nada trabajaban para poner remedio sino que demostraban una excesiva indulgencia y disimulo perjudicial, los que nunca les faltaban pretextos para indignarse contra el Sumo Pontífice, los que decían que no convenía hacer frente al descubierto a la impiedad fuerte y pujante, por temor de que la lucha exasperase los ánimos de los enemigos de la fe, los que, finalmente, tan bien hallados estaban con la prudencia de la carne,* cuando vino la hora de la lucha y del combate o se pasaron abiertamente al lado de los rojos, o se cruzaban de brazos ante los destrozos y ruinas que aquellos hicieron en su fiera persecución de lo más santo y sagrado en todos los órdenes.

Ciertamente, esa actitud de abstención y pasividad, contrasta grandemente con la agresividad de los enemigos de la Iglesia que aquí como en todas partes *se han propuesto a todo trance destruir hasta los cimientos, si fuese posible, de la Religión católica.* Y es tal su audacia que *no hay nada a que no se atrean.* Y procuran hacer pública ostentación de su audacia, *porque conocen bien que cuanto más se amedrente el valor de los buenos, tanto más desembarazado hallarán el camino para sus perversos designios.*

Por último, algunos dicen que es inútil votar a favor de un candidato honrado y leal, porque el contrario obtendrá seguramente una mayoría abrumadora. Pero a eso hay que hacer algunas observaciones deducidas de la experiencia, y que debilitan mucho el argumento propuesto. En primer lugar con frecuencia se corren noticias exageradas sobre el número de votos del candidato contrario para levantar el ánimo de los votantes a su favor, deprimir a los contrarios y decidir a su favor a los indiferentes o neutrales. Sucede lo mismo que en las guerras: la propaganda juega un gran papel en manos del Estado Mayor de cada ejército. Así que no conviene creer enseguida esas noticias sino examinar el grado de verdad o de exageración que tengan.

Además, aún en el caso de que fuera verdad eso, y los vo-

tos obtenidos por el candidato bueno, fueran en número menor que los obtenidos por el otro, no sería eso motivo suficiente para que los católicos se abstengan de votar, pues conviene que conste la opinión de los buenos para que el público sepa lo que piensan. En un gobierno democrático y popular como el nuestro es muy oportuno que el público sepa las diferentes opiniones y pareceres del cuerpo electoral.

La opinión pública con frecuencia cambia en sus apreciaciones y no es raro ver que algunos candidatos derrotados en una ocasión obtienen una brillante victoria en las siguientes elecciones.

Se ve, pues, por lo expuesto que esas objeciones y reparos no son motivo suficiente para que los electores católicos se abstengan de cumplir con su deber para con la Religión y con la Patria.

FR. JUAN YLLA, O. P.

AVISO IMPORTANTE

En el número del Boletín correspondiente al mes de septiembre, que recibirán todos los señores sacerdotes, suscritos al mismo, en la primera semana de septiembre, se publicará el Oficio y Misa del nuevo Santo Juan Leonardo. El Ordo señala el 9 de octubre para celebrar su fiesta.

LA DIRECCIÓN

LA IGLESIA Y LAS ESCUELAS ACATOLICAS

I

LA FORMACION ESCOLAR DE LOS FIELES HA DE SER MORAL, RELIGIOSA Y CATOLICA

Extensión de la formación escolar

Está perfectamente delineada en el canon 1372, § 1, de nuestro Código de Derecho Canónico la formación que los católicos han de recibir en la escuela desde la más tierna edad. “Todos los fieles, dice, de tal manera han de ser instituidos desde la niñez, que no sólo no se les enseñe nada contrario a la religión católica y a la honestidad de costumbres, sino que la institución moral y religiosa tenga el primer lugar”. La educación, por lo tanto, de los fieles debe mirar a dos cosas: primera, *negativa*, evitar que se la pervierta mediante enseñanzas acatólicas y no conformes a la sana moral; y segunda, *positiva*, que se desarrolle en un ambiente totalmente moral y religioso. Prescindiendo de momento de la parte negativa, puesto que trataremos de ella más adelante, vamos a fijarnos en la parte positiva, o sea en la institución moral y religiosa que se ha de dar a todo católico en los centros escolares desde sus más tiernos años.

El legislador ha empleado la palabra *institución*, que nosotros sustituimos por *formación*, puesto que este vocablo designa perfectamente el desarrollo y perfección intelectual y moral del hombre. Y es evidente que la Iglesia ha intentado comprender bajo la palabra *institución* la enseñanza o instrucción de los principios religiosos y morales, y la educación o adquisición de los buenos hábitos y virtudes cristianas. Es la significación que se le da en algunos documentos pontificios, por ejemplo, en la epístola OFFICIO SANCTISSIMO de León XIII, donde se dice:

“Nos preocupa la *institución* de la juventud, a fin de que tanto en lo que toca *al cultivo del entendimiento*, como en lo que respecta a *la perfección del alma*, se lleve a cabo de manera recta e íntegra” (1)

De manera que podemos decir que, al emplear el legislador en el canon 1372 la palabra *institución*, ha querido significar la instrucción y educación religiosas, como hermanándolas per-

(1) Dada en 22 de diciembre de 1887. Puede verse igualmente la encycl. SAPIENTIAE, de 10 de enero de 1890.

fectamente en las disciplinas escolares, a diferencia de los sistemas acatólicos que estudiaremos posteriormente, que separan ambas, destruyendo al mismo tiempo las dos.

Distinción entre instrucción y educación

No hay que confundir en manera alguna la instrucción con la educación, aunque en el uso ordinario se tomen algunas veces indistintamente. Aun cuando no sea nuestro propósito hacer un estudio detenido sobre el concepto de estas dos palabras, *educación* e *instrucción*, debemos decir que la instrucción comprende la enseñanza de aquellos principios que tienden a desenvolver y perfeccionar directamente la inteligencia humana. Su fin, por consiguiente, es hacer que la verdad informe la mente del alumno. Mas la educación es el desenvolvimiento de las cualidades morales que posee el hombre como latentes en su ser, ordenándolas a un fin determinado. Se ordena, por consiguiente, a que el bien moral se apodere del corazón del educando. Suele, sin embargo, tomarse la educación en un sentido más amplio, que abarca la perfección completa del hombre, aun la misma instrucción (2).

Aun refiriéndonos al problema religioso escolar, hemos de distinguir entre instrucción religiosa y educación religiosa, aunque en este caso la instrucción va ordenada a la educación. Y así, instrucción religiosa será la enseñanza de los principios o verdades de la religión y de la moral, para que estos se poseen de la inteligencia humana. La educación, en cambio, consistirá en los ejercicios prácticos de religión con los cuales se provee a la santificación y salvación de los jóvenes (3).

La inteligencia y la voluntad en la vida moral y religiosa

Ambas, instrucción y educación, concurren a la perfección del hombre, que por naturaleza está obligado a desenvolver y perfeccionar las facultades de que le ha dotado el Creador, haciéndose apto mediante el recto uso de las mismas para llegar a su destino. Así, la vida humana no se concibe sin el desarrollo de la inteligencia y el ejercicio de la voluntad, y la vida moral es el resultado de la intervención y concordancia al mismo tiempo de estas dos nobles potencias, por las cuales el hombre, criatura racional y libre, se diferencia de los brutos.

(2) En este sentido la define Manjón, diciendo, que "es el cultivo y desarrollo de cuantos gérmenes de perfección física y espiritual ha puesto Dios en el hombre: con el intento de hacer hombres perfectos con la perfección que cuadra a su doble naturaleza, espiritual y corporal, en relación con su destino temporal y eterno" (Citado por ESPASA, art. EDUCACION).

(3) Santamaría Peña, COMENTARIOS AL CODIGO CANONICO, tom. IV, lib. III, tit. XIII, pág. 221.

Otro tanto sucede en la vida religiosa. Se funda esta en el conocimiento de la verdad y en el amor al bien, como sobre dos columnas fundamentales. Y no de otro modo la inteligencia fortalecida por la fe y el corazón ennoblecido por la gracia deben ser considerados en la vida cristiana y católica. Ha de procurarse, por consiguiente, su perfección proponiéndoles su objeto apropiado y ejercitándolas en sus propios actos. Sólo así puede el hombre conocer y vivir todo aquello que para él representa un valor espiritual en la vida del alma.

La escuela centro de perfección de ambas facultades

Centro de desarrollo y perfección para la niñez y juventud es la escuela. Por eso desde el punto de vista cristiano y católico, que para nosotros es el único recto y verdadero, asignamos a la escuela el doble fin de instruir y educar a los niños, para que sean piadosos cristianos y miembros útiles a la sociedad humana. La escuela, por lo tanto, deberá proporcionar a todo alumno aquellas enseñanzas y conocimientos que lleven a la verdad, y desenvolver los gérmenes de virtud en orden a la consecución de la felicidad eterna. No es que perdamos de vista el doble fin del hombre, temporal y eterno. Comprendemos muy bien que la escuela debe ajustarse a esos dos fines humanos, si en verdad quiere cumplir con su misión. Y por ende deberá desarrollar la inteligencia de la juventud mediante los conocimientos que esta precise para vivir en el mundo, al mismo tiempo que modela su corazón y su voluntad en una moral sana y en un credo alentador. En esto nos distinguimos los que defendemos la escuela confesional de los que abogan por la escuela laica y atea. Nuestros adversarios quieren que la escuela sea solamente un centro en que trabaje exclusivamente el entendimiento divorciado de la voluntad. Por eso desechan la educación moral como cosa anticuada y falta de sentido. "Yo no quiero educación, sino instrucción decía Summer — Burg, defensor acérrimo de la escuela neutra (4). Nosotros, en cambio, pedimos de la escuela que la educación e instrucción cristianas vayan perfectamente hermanadas.

Instrucción y educación inseparables en la escuela

La instrucción y educación escolares deben ir siempre paralelas en la formación de los niños. Y deben ir inseparables, porque inseparables son la inteligencia y la voluntad que perfeccionan. Ni es posible que se dé verdadera educación sin

(4) Neue Pädagogische Zeitung, Magdeburgo, num. 99, citado por Wilhelm Kriege, LA ESCUELA NEUTRA, pág. 60.

instrucción, ni esta producirá buenos resultados, si no va alentada por aquella. Se completan mutuamente. De todo lo cual se deduce, que la escuela debe formar el espíritu del niño para el bien al mismo tiempo que para la verdad. He aquí como se expresaba León XIII sobre este particular:

“No se puede dividir al niño en dos mitades: inteligencia y voluntad. Mientras se cultiva la primera de estas facultades, es preciso también aplicar la otra a la adquisición de hábitos y virtudes y a la prosecución del último fin. Todo educador que olvida el cuidado de la voluntad para atender exclusivamente al cultivo del entendimiento, pone a disposición de las naturalezas mal inclinadas armas peligrosas, a saber, la ciencia uniéndose a la maldad y frecuentemente a la fuerza” (5).

La formación ha de ser moral, religiosa y católica

Sentada la necesidad de que la instrucción y educación vayan en perfecta consonancia en la perfección del niño, hemos de dar un paso más, y decimos que la formación para los católicos se funda, no en la enseñanza de una religión indeterminada y universal, privada de toda creencia y desligada de todo deber, sino en la vitalidad de los principios de la religión católica. La educación de etiqueta social es una educación estéril, como la fuente de donde arranca. Aun más, la formación que pide la conciencia católica está muy por encima de la educación, que se funda solamente en la moral natural, y ha de cimentarse sobre principios sólidos e incommovibles a la vez que sobre verdades precisas y determinadas, que no pueden ser otras que las de nuestra Religión sacrosanta, del Catolicismo.

De ahí que la formación, al ser católica, ha de ser necesariamente moral y religiosa, es decir, que debe ennoblecer la inteligencia con el conocimiento de los misterios y verdades del Catolicismo y adornar el alma con hábitos sobrenaturales, que

(5) Carta al Card. Vicario, en 26 de junio de 1878, (A.A.S. p. 100). Puede verse igualmente la epístola QUUM NON SINE, de Pío IX, de 14 de julio de 1864. Véase finalmente cómo se expresaba sobre esto mismo el Emperador Federico III: “Tengo para mí, decía, que la cuestión social está íntima y estrechamente ligada al cuidado y diligencia que deben aplicarse a la educación de la juventud escolar. Debe, por una parte, ampliarse generosamente la instrucción, para que de sus ventajas participen el mayor número posible de gentes; pero al mismo tiempo hay que evitar cuidadosamente los gravísimos peligros que podría acarrear una instrucción deficiente, como serían, por ejemplo, el encaminar todos los esfuerzos a multiplicar más y más el patrimonio de nuestros conocimientos con menoscabo y desconsideración de la labor educadora” (Citado por Wilhem Kriege, obra antes mencionada, pag. 61).

son los principios del bien vivir. Es lo que el Papa Pío IX manifestaba al Arzobispo de Friburgo en la epístola QUUM NON SINE, de 14 de julio de 1864. Y León XIII dirigiéndose a los Arzobispos y Obispos de Austria se expresaba en estos términos:

“Os exhortamos, en primer lugar, Venerables Hermanos, a que vigileis y procureis conservar las escuelas en la integridad de la fe, o, si ello fuese necesario, encaminarlas a ella, y no solamente aquellas que fueron instituidas por vuestros mayores, sino también las establecidas recientemente, sean únicamente de niños, sean también las llamadas medias y académicas..... Y no se deje nadie fácilmente inducir de que se puede separar impunemente la piedad de la doctrina. A la verdad, si ningún aspecto de la vida, sea en negocios públicos o privados, puede prescindir del deber de la religión, mucho menos se podrá desligar de ese deber la edad en que necesita de consejo y que tiene que moverse entre tanta corrupción. Así pues, quien piense que la instrucción no tiene punto de unión con la religión, este tal corrompe los gérmenes mismos de la moral y de la honestidad, este tal no trabajará por la protección de la patria, sino que preparará la perdición y ruina del género humano. Quitado Dios, ¿qué podrá mantener a los jóvenes en el deber, o encaminar a los desviados de la senda recta de la virtud y encenagados en el vicio?” (6).

Es justamente lo que pide la Iglesia en el canon 1372 de todos los fieles: que desde su niñez no sólo no haya nada en su formación escolar, que sea contrario a la religión católica y a las buenas costumbres, sino que la formación religiosa y moral debe tener el primer puesto. Por donde todo católico debe en conciencia reprobar: 1o. toda enseñanza opuesta a la doctrina católica y a la sana moral; 2o. toda enseñanza que se ordene única y exclusivamente a perfeccionar la inteligencia del hombre, descuidando la perfección moral y religiosa; 3o. toda educación meramente moral, que no sea a la vez religiosa; 4o. toda educación religiosa basada únicamente en principios generales comunes a toda religión, sin determinación de los principios netamente católicos; y 5o. toda enseñanza católica, pero dada de tal manera que parezca tener menos importancia o una importancia igual a las demás ciencias (7).

(6) Ep. encycl. MILITANTIS ECCLESIAE, de 1 de agosto de 1897.

(7) Cocchi, COMMENTARIUM IURIS CANONICI, lib. III, p. IV, tit. XXII; Cavagnis, lib. IV, nn. 23, 24; Vermeersch—Creusen, EPITOME IURIS CANONICI, tom. II, lib. III, pars IV, tit. XXII, DE SCHOLIS, pag. 384; Cance-Arquer, EL CODIGO DE DERECHO CANONICO, vol. I, pag. 831.

Y esa formación que señala el canon 1372, ha de comenzar por la escuela elemental o primaria y continuar en las medias y superiores, según lo establece el canon 1373. De ese modo los conocimientos religiosos y profanos irán a una, y no se dará el caso, como frecuentemente se da, que haya hombres ilustrados y aun doctos en las ciencias profanas, y sin embargo no tienen noción alguna sobre la religión (8).

El velar para que los niños y adolescentes reciban esta formación toca muy particularmente a los padres de familia, o aquellos que hacen sus veces, como son los padrinos y tutores (9). Pueden verse a este respecto los cánones 769, 797, 1113, y 1335, en que se determina claramente dicha obligación (10).

Fin que se propone la formación así entendida

La formación escolar, basada en los principios de la religión cristiana y católica, tiende en primer lugar a hacer que la juventud conozca y viva las verdades que más directamente se refieren a su verdadera felicidad. Todos los sistemas escolares que rechazan la autoridad de la Iglesia en las escuelas, y por consiguiente la verdadera religión, se proponen en la formación un fin humano y natural: *hacer ciudadanos útiles*, dicen ellos. La escuela cristiana y católica, en cambio, pone como fin de la instrucción y educación la práctica de la virtud, el amor de Dios y del prójimo, la sumisión religiosa a los preceptos de la Iglesia, la fidelidad y obediencia a las autoridades legítimas, todo aquello, en fin, que hace del hombre un exacto cumplidor de sus deberes para con Dios y a la vez un miembro útil a la sociedad.

De ese modo la institución escolar, con el noble fin que inspiran los principios religiosos, hace que la juventud viva una moral íntegra y sana, y resista a tanto peligro de corrup-

(8) León XIII, const. ROMANOS PONTIFICES, de 8 de mayo de 1881; Pío X, litt. encycl. ACERBO NIMIS, de 15 de abril de 1905; Claeys Bounaert-Simenon, MANUALE IURIS CANONICI, tom. III, p. IV, tit. XXII, pag. 127.

(9) Canon 1372, § 2. Pío XI, encycl. DIVINI ILLIUS MAGISTRI, de 31 de dic. 1929.

(10) Y de tal manera considera la Iglesia esta obligación de los padres, que mientras tengan que educar a sus hijos, no les permite entrar en religión (canon 542, 2o.); y cuando han contraído el llamado **matrimonio de conciencia** y son negligentes en la educación de la prole, la Iglesia desliga al Ordinario de la obligación al secreto (canon 1106); y si uno de los cónyuges educa acatólicamente a sus hijos, ello es motivo suficiente para que el otro consorte se separe de él (canon 1131, § I); por último, para asegurar la educación religiosa de los hijos, establece la Iglesia, que en el caso de separarse los padres, se eduquen aquellos al lado del cónyuge inocente; más si este fuese acatólico, al lado del católico, con tal que se salve siempre la educación católica de la prole (canon 1132).

ción como la amenaza hoy en el mundo. Bajo la disciplina vigorosa de una educación netamente católica es como se forman caracteres fuertes y completos. En este sentido hablaba el Concilio de Trento, al decir:

“Cuando la juventud no recibe la educación conveniente, se inclina a la voluptuosidad, y si no es educada en la piedad y la religión desde la más tierna edad, antes que la tendencia al pecado se apodere totalmente del hombre, nunca llegará a sufrir una disciplina perfecta y constante sin un auxilio muy especial y casi extraordinario” (11).

La escuela totalmente católica para los católicos

Es evidente que esta educación religiosa y cristiana, tal como la desea la Iglesia para todos los niños católicos, solamente se recibe en las escuelas sometidas a su jurisdicción, porque en ellas es donde únicamente la religión informa toda la enseñanza y vida escolares. La conciencia no sólo pide de los centros educacionales, se enseñe en sus aulas la doctrina de la religión en determinados días y horas. Exige también que toda la instrucción sea cristiana y enteramente católica. Por eso decía León XIII:

“Es necesario no sólo enseñar a los jóvenes la religión en ciertas y determinadas horas, sino que toda la instrucción vaya informada por el sentido religioso. Faltando esto, y no viviendo en este ambiente maestros y discípulos, muy poca utilidad podrán reportar de los otros conocimientos; por el contrario, muy grandes son los males que se siguen. Cada disciplina tiene sus propios peligros, que apenas podrán evitarse en la juventud, si esta no está informada por los principios religiosos” (12).

Es más, la religión debe ocupar el lugar preferente en todo el programa escolar, puesto que ninguna otra disciplina puede igualarla en nobleza y dignidad, y su necesidad es más perentoria, pues se refiere al último destino del hombre. De ahí que el Papa Pío IX inculcase al Arzobispo de Friburgo, que trabajase con toda diligencia por implantar de nuevo la enseñanza de la religión en las escuelas, cual convenía.

(11) Conc. Trid. sess. XXIII, cap. XVIII, De ref... Y el Derecho Canónico manda a los que se dedican a educar a los jóvenes, no omitan infundirles la devoción a la Eucaristía y exhortarles a que no sólo los domingos y fiestas de guardar, sino aun en los días ordinarios, asistan al Santo Sacrificio de la Misa y visiten al Ssmo. Sacramento (canon 1273).

(12) Epístola encycl. MILITANTIS ECCLESIAE, de 1 de agosto de 1897.

“Debe también la enseñanza religiosa, decía el Sumo Pontífice, ocupar y llenar especialmente el lugar primero en estas escuelas, de tal manera, que los demás conocimientos que en ellas se proporcionen a la juventud al mismo tiempo, han de aparecer como simples accesorios de aquella” (13).

La razón de esto es porque la religión debe influir en toda la vida del hombre, y como quiera que toda la formación escolar la abarca también en toda su integridad, individual y socialmente, en el orden de la naturaleza y en el de la gracia, síguese que para todo católico la educación deberá ser eminentemente religiosa y católica, para que todas las manifestaciones de su vida respiren catolicismo (14).

Parécenos conveniente transcribir lo que pedía Pío XI de una escuela, para que fuese digna de la asistencia de los católicos;

“No basta el solo hecho de que en ella se dé instrucción religiosa (frecuentemente con excesiva parsimonia), para que una escuela resulte conforme a los derechos de la Iglesia y de la familia cristiana y digna de ser frecuentada por alumnos católicos. Para ello es necesario que toda la enseñanza y toda la organización de la escuela, maestros, programas y libros, en cada disciplina, estén imbuidos de espíritu cristiano, bajo la dirección y vigilancia materna de la Iglesia, de suerte que la religión sea verdaderamente fundamento y corona de toda la instrucción en todos los grados, no sólo en el elemental, sino también en el medio y superior” (15).

FR. E. GARCIA, O.P.

(13) Epistola QUUM NON SINE, de 14 de julio de 1864.

(14) Pío XI, encycl. DIVINI ILLIUS MAGISTRI, de 31 de dic. 1929.

(15) *ibidem*.

LAS DEVOCIONES EXTRA-LITURGICAS Y LA LITURGIA

Mucho se ha escrito sobre la necesidad de hacer vivir al pueblo cristiano una vida litúrgica. Aun en Filipinas se ha procurado últimamente extender este movimiento litúrgico entre los fieles. Uno de los esfuerzos más digno de mención, que conocemos, es la obrita del P. J. M. Urgell, O. S. B. titulada *Missa Recitata* (1). Con todo, por desgracia, hay que confesar, que aún el pueblo cristiano vive lejos del espíritu litúrgico tan deseado por la Iglesia. Prefiere vivir dado de lleno a la práctica de una infinidad de devociones particulares, que satisfacen más en la apariencia que el culto público, social, propuesto por la Iglesia, los fines egoistas, los deseos particulares de los fieles.

Aquí en Filipinas, quizá más que en otras partes, se prefiere una vida religiosa animada por devociones individuales, a la vida intensamente litúrgica. Se dá tanta o más importancia al primer viernes de mes que al mismo día litúrgico del S. Corazón de Jesús; se prefiere practicar una serie de novenarios, a seguir aunque no sea más que en rasgos generales, el año litúrgico; hacer algunas mortificaciones, que creen tener gracia eficaz, o en otras palabras, que creen causar la gracia *ex opere operato*, según expresión de los teólogos, a recibir dignamente los Sacramentos

Nuestro intento es examinar, en pocas páginas, la naturaleza de las devociones extra-litúrgicas, y de la Liturgia, comparándolas entre sí, para ver cuál es más excelente y cuál se ha de preferir.

La devoción

Santo Tomás define así la devoción: Devoción no es otra cosa, que tener una voluntad pronta para hacer aquellas cosas, que pertenecen al culto de Dios (2). Como acto de la religión tiene el mismo objeto que esta, a saber, dar culto a Dios; culto que se manifiesta por estos cuatro actos: **adoración, acción de gracias, propiciación e impetración**. Estos cuatro actos o fines del culto deben encontrarse en toda devoción; al menos los dos primeros, los dos más principales, deben aparecer siempre en las devociones. Se debe buscar, primero, la alabanza y gloria de Dios; después nuestra utilidad. La devoción, como virtud

(1) *Missa Recitata*, 2a. edic., Manila 1940.

(2) II-II, q. 82, a.1.

especial, descansa en una voluntad pronta para el servicio de Dios. Este es el distintivo de la devoción. Sin esa disposición de ánimo para servir a Dios, no se concibe la devoción.

Clases de devociones

Todo cristiano por inspiración individual puede ser autor y ministro de algunas **devociones individuales**. A este género pertenecen algunas preces que, por iniciativa propia, se dirigen a Dios, a la Santísima Virgen o a los Santos a quienes se profesa devoción especial, sin que medie mandato de la Iglesia o aprobación de la misma. Otras oraciones o devociones, aunque sean de inspiración individual, están aprobadas por la Iglesia, como el Smo. Rosario, el Via Crucis, los primeros viernes de mes, etc. Estas formas de devoción denuncian un avance en el culto cristiano. Por el mero hecho de estar aprobadas por la Iglesia gozan de mayor garantía religiosa que las anteriores. Todas poseen, o por lo menos, pueden poseer los elementos antes mencionados de la devoción; no obstante, todavía son oraciones extra-litúrgicas, aunque algunas de ellas consideradas bajo otros aspectos, sean fiestas litúrgicas, como la fiesta del Smo. Rosario. Pueden contarse entre las diversas clases de devociones las llamadas devociones mixtas, por componerse de preces litúrgicas y extralitúrgicas. Así, por ejemplo, el santo Rosario, las novenas y otras preces semejantes son extra-litúrgicas, pero a veces se juntan con las vísperas solemnes o con exposición y bendición del Santísimo Sacramento, que son funciones litúrgicas, resultando del conjunto una función mixta (3).

El devocionismo

Hemos dicho que los principales elementos de la devoción son: ejecutar obras que pertenecen al servicio de Dios, para reconocer mediata o inmediatamente nuestra sujeción y dependencia de El, y tener una voluntad pronta y dispuesta para ejecutar dichos actos. Las devociones actuales están dotadas del segundo elemento de la devoción, o sea, de la voluntad dispuesta para rendir a Dios el culto que le es debido; pero muchas de ellas carecen del primer elemento de la devoción, por el cual se consiguen los fines del culto. Carecen, pues, de la razón del culto. Muchas de ellas consisten en una serie de formulismos sin sentido religioso; pues en ellas no se expresa, ni siquiera implícitamente, nuestra dependencia y sujeción a Dios, como primer principio de nuestra creación y conservación; y menos la acción de gracias por los infinitos beneficios recibidos, que, como

(3) Cfr. P. DANIEL SOLA S. J. **Curso de Liturgia Sagrada**, Introducción, p. 2, 3a. edic. Santander, 1931.

hemos dicho, son los fines principales del culto. La mayoría de las veces se limitan dichas devociones a expresar los fines secundarios, los frutos, en otras palabras más claras, los fines egoístas. Esta carencia de devoción en el sentido propio de la palabra en muchas de las devociones actuales constituye lo que llamamos **devocionismo**.

La Liturgia

Dejando a un lado otras muchas definiciones de la Liturgia, tal vez más exactas, podríamos definirla, con relación a las devociones, así: **Liturgia es la devoción oficial de Iglesia**, pues comprende en grado eminente los elementos de una perfecta devoción. Tiene por objeto dar culto a Dios manifestado por los cuatro actos del culto, según ordenación de la Iglesia; y además expresa la disposición pronta de la Iglesia para dar culto a Dios. La Liturgia, además, expresa, como dice Guardini, lo que acaece en la intimidad de la comunión cristiana; hace patente cómo la vida de Dios en Cristo va posesionándose de las criaturas por la mediación dichosa del Espíritu Santo; cómo las criaturas, resucitadas a una nueva vida, se renuevan y transforman real y verdaderamente en su vida y en su ser; cómo se realiza el crecimiento de esta nueva vida; cómo se nutre, progresa, se expansiona y obra, partiendo de Dios, en la vida de los sacramentos y de la Gracia, refluendo en Dios por la oración y el sacrificio; y cómo, en fin, se realizan todas estas maravillas en la constante y misteriosa renovación de la vida de Cristo, en la sucesión temporal del Año Litúrgico (4). Quedan indicados los fines principales y secundarios de la Liturgia.

La cuestión difícil está en determinar **cuál es el elemento formal de la misma**. En otras palabras más claras; ¿porqué a unos actos del culto se les llama litúrgicos y a otros extra-litúrgicos? No es fácil responder categóricamente a esta pregunta. Lo más probable es decir: porque así lo ha determinado la autoridad de la Iglesia (5).

Para que una fórmula o rito sea litúrgico no basta que medie cualquier mandato o aprobación de la Iglesia, pues, el mismo rezo del santo Rosario impuesto por la Iglesia en el Derecho Canónico (6), no es litúrgico sino extra-litúrgico.

Excelencias de la Liturgia

Muchas son las excelencias de la liturgia. Entre otras sólo mencionaremos aquellas por las cuales más se distingue de las

(4) R. GUARDINI, **El Espíritu de la Liturgia**, Cap. VI. p. 176, traduc. del P. Félix García, Agustino, primera edic., Barcelona.

(5) No convienen los liturgistas en establecer el elemento formal de la Liturgia, pero como no nos interesa mucho la cuestión para este artículo, pasaremos la cuestión por alto.

(6) C. I. C., c. 125 4 2o.

devociones individuales. En primer lugar el ministro del culto privado, de las devociones extra-litúrgicas, es cualquier fiel cristiano, cualquier creatura racional; no es necesario que esté revestido de alguna cualidad especial que realce sus súplicas, como el ministro del culto público, del culto oficial de la Iglesia, de la Liturgia. "*La persona o sujeto litúrgico* es algo distinto (del sujeto del culto privado): es, sencillamente, la **unión** de la comunidad creyente, como tal considerada; es, por lo tanto, algo que supera el concepto rígido de un agregado aritmético de individuos; es, en términos definitivos, la Iglesia (7).

Pero la Iglesia es una persona moral; necesita de personas físicas que la representen en las funciones litúrgicas. Estas son los ministros por ella seleccionados y habilitados debidamente para desempeñar los cargos encomendados por la Iglesia. La habilitación, o mejor dicho, la ordenación litúrgica de la Iglesia se extiende no sólo a los actos de los sacerdotes y de los demás ministros constituidos en ordenes sagradas, sino también a los de los fieles, no sólo por el hecho de ser miembros unidos a la Cabeza, Jesucristo — pues también lo están los ministros del culto privado — sino por disposición de la Iglesia. Los fieles participan en el culto litúrgico *pasivamente* recibiendo los sacramentos y asistiendo a las funciones sagradas. Participan, además, activamente, no sólo en la persona del ministro sagrado, en cuanto este ora y ofrece el sacrificio en nombre del pueblo fiel, sino también dando limosna para ayudar al culto católico, asistiendo activamente a la misa como ayudante o como cantor, cuando se cantan las distintas partes de la misma.

Otra excelencia de la Liturgia. El sacerdote desempeña las funciones litúrgicas en nombre de Jesucristo, en nombre de la Iglesia, y en nombre propio. En nombre de Jesucristo, produce los efectos, en expresión de los teólogos, **ex opere operato** (8); en nombre de la Iglesia **ex opere operantis Ecclesiae** (9); y en nombre propio **ex opere operantis ministri** (10). Los fieles que participan en las funciones litúrgicas añaden otro modo de recibir el aumento de los frutos de la liturgia, que es su devoción particular, que los teólogos llaman **ex opere operatis ministri recipientis** (11). Los ministros de las devociones extra-litúrgicas, particularmente de las devociones individuales, sólo reciben la gra-

(7) Lug. cit. Cap. I, p. 65.

(8) Esta es una fórmula teológica para significar que la gracia se causa en el hombre, prescindiendo de las condiciones subjetivas, en virtud de los méritos de Jesucristo.

(9) Es otra fórmula teológica que significa la eficacia propia de la Iglesia, independiente de la disposición subjetiva del ministro.

(10) Estas palabras denotan las gracias obtenidas por la disposición personal del ministro que administra y recibe los sacramentos.

(11) Esta frase expresa las gracias que recibe el sujeto que recibe los sacramentos etc. por sus disposiciones personales.

cia *ex opere operantis ministri recipientis*, pues únicamente depende de sus méritos o disposiciones particulares; no están avaloradas sus oraciones por la ordenación litúrgica de la Iglesia.

La Liturgia además de expresar excelentísimamente los dos fines principales del culto, que son adoración y acción de gracias, con los cuales llena el fin del culto católico, representa los fines secundarios del culto público mejor que cualquier devoción privada. En primer lugar la liturgia enseña todas, o por lo menos, las principales verdades tanto dogmáticas como morales, según el grado de certidumbre de que gozan. Propone, además, a la consideración de los fieles los ejemplos de la vida de Jesucristo, supremo modelo de vida religiosa de todos los cristianos; y las virtudes de los Santos que han resplandecido en la Iglesia de Dios. La Liturgia, podemos afirmar con el P. F. García, es un **fenómeno vital, una concreción orgánica**, una perenne y actuante forma de vida (12); pues excita los sentimientos cristianos, para que se aviven en el servicio de Dios; prepara el alma para recibir el principal motor de la vida, el más eficaz propulsor de los sentimientos y manifestaciones de la vida cristiana.

Otra excelencia de la Liturgia es acomodarse también como otra cualquier devoción, — aun aquellas que no tienen otro fin que exponer las miserias de la vida humana—, a la naturaleza del hombre. Esta es de tal condición, que no entiende, si la verdad no le entra por los sentidos, particularmente los hombre más rudos e ignorantes. Esta es la razón porque usa la Liturgia del simbolismo, que llama poderosamente la atención del hombre, y excita fácilmente los sentimientos de los más insensibles. Con este fin se hace en la Iglesia plásticamente la adoración de la Cruz el Viernes Santo, la procesión de las Palmas, la imposición de la Ceniza, etc.

Finalmente, otra de las principales excelencias de la Liturgia es desterrar el individualismo, y los llamados prejuicios de nación, comarca, Ordenes y Cofradías, para favorecer intensamente la oración colectiva, sin olvidar los intereses particulares, para hacerlos cristalizar en la plegaria común. “El individuo, como dice muy bien Guardini, tiene que abandonar el mundo habitual de ideas o de sentimientos en que vive, para internarse y hacer propio otro mundo espiritual, infinitamente más abarcador y rico; tiene que romper el mezquino círculo de sus intereses personales, de sus reducidas aspiraciones egoístas, para unirse en espíritu a la gran familia litúrgica y aceptar y sentir como propios sus intereses y finalidades” (13). “La Liturgia añade otro escritor, brota del hecho de la comunidad viviente religiosa, que es producto de la aportación regulada de las energías individuales. Si en todas, mucho más en la sociedad litúrgica

(12) **Religión y Cultura**, año VI, t. 21, p. 340. En.-Febr.-Marzo 1936.

(13) Lugar cit. Cap. II, p. 98 y 99.

se requiere la sabia coordinación del sentimiento colectivo, de las emociones e iniciativas individuales, de los anhelos, fervores y simpatías personales para hacer cristalizar toda esa superabundancia espiritual en la **oración colectiva**, en la plegaria unánime, integrada por voces innumerables de la Santa Iglesia, madre común de los que en ella viven" (14). La doctrina que acabamos de exponer de dos ilustres pensadores del catolicismo nos indica claramente cómo la Liturgia es una audaz inmolación del individualismo, según la expresión del Sr. J. de Vathaire (15).

¿Se han de condenar las devociones extra-litúrgicas?

Después de haber visto las excelencias de la Liturgia sobre todas las devociones individuales, fácil es concluir si se deben conservar o reprobar tales devociones.

En primer lugar, el **devocionismo** hay que desterrarle de la vida religiosa del pueblo fiel, pues en lugar de aumentar la vida religiosa, la debilita.

Las demás devociones extra-litúrgicas, si son verdaderas devociones, es decir, si comprenden los cuatro actos del culto mencionados, se las puede tolerar en la vida religiosa. Condenar todas las devociones extra-litúrgicas, principalmente las mandadas o aprobadas por la Iglesia, sería estrechar demasiado el marco de la vida espiritual; sería desconocer las necesidades múltiples del pueblo cristiano; pues, aunque la Liturgia dé cabida a todos los sentimientos del hombre; y en ella se encuentre remedio para todas las necesidades, el pueblo fiel ordinariamente no puede seguir día tras día el Año Litúrgico, cosa más asequible a los clérigos y otras personas dedicadas de lleno al culto de Dios.

Pero todas las devociones extra-litúrgicas han de subsistir y fomentarse dentro de la Liturgia, dentro de la devoción oficial de la Iglesia. Practicar un sin número de devociones particulares, sin conocer y vivir la Liturgia es una anomalía. Aunque las devociones en sí sean laudables, se corre el peligro de la anemia espiritual en el pueblo fiel, si es que no descansan en la Liturgia y la dan el puesto de honor que la corresponde. La Historia de la Liturgia confirma la doctrina propuesta. En los tiempos del Cautiverio del Papado en Aviñon y del gran Cisma que le siguió, por ejemplo, siglos de colapso litúrgico, nacieron muchas de las devociones populares. Oigamos cómo lo describe el famoso liturgista Callewaert (16), al estudiar el estado litúrgico

(14) Lugar cit. p. 349.

(15) J. DE VATHAIRE, *Ephemerides Theologiae Lovanienses*, vol X, Ian. Oct. 1933, p. 445.

(16) *Liturgicae Institutiones*, Tract. Primus, **Liturgia in Universim**, Cap. III, *Hist. Liturgicae*, IV, p. 99, Edit. 3a., Brugis (Belgii).

de los siglos XIV y XV. "Se multiplicaron las fiestas con obligación de celebrarlas aún en el foro, pero no se guardaron; nacen y se extienden nuevas devociones populares, muchas procesiones y peregrinaciones, pero se han establecido muchas disputas sobre las omisiones y la negligencia de los clérigos seculares y regulares sobre la celebración de los divinos oficios; aumenta la superstición en el pueblo y la ignorancia en el clero, y cada vez son menos los que escriben sobre liturgia".

Reconozcamos, pues, la excelencia de la Liturgia sobre toda devoción individual, no sólo en el orden especulativo, sino también en el práctico. Ninguna devoción particular ofrece al cristiano un conjunto de doctrina como la liturgia. Ninguna tiene la misión más alta de convertir la doctrina, los textos, las fórmulas y hasta los gestos en una cosa vital; tiene la misión de unirnos, como dice un ilustre escritor, directamente con Cristo. Ninguna devoción privada puede presentar un cuadro, que represente mejor la vida, pasión y resurrección de Jesucristo—supremo ideal a quien se debe configurar todo cristiano—que la sagrada liturgia. La Iglesia para instruir y perfeccionar los sentimientos variadísimos de sus hijos va descubriendo panoramas riquísimos en su Liturgia. Así describe el famoso P. Pérez de Urbel los distintos matices del culto católico que la Iglesia propone para perfeccionamiento de los discípulos de Cristo. El Adviento, con su sombras y sus luces; la Epifanía, con sus júbilos; la Cuaresma, con su programa de purificación espiritual; las solemnidades de Pasión y Pascua, con su contraste de tragedia y de alborozo incontenible; la gracia inefable de las fiestas marianas; el septenario de los sacramentos con su ritual breve y expresivo, lleno de poesía y productor de la gracia; el sacrificio de la nueva Ley, con sus cantos, con sus símbolos, con sus gestos, con sus lecturas y sus diálogos, que hacen el drama más impresionante y alentador; las sencillas ceremonias que levantan a los elementos más vulgares: al agua, a la ceniza, a unas hojas de laurel hasta la esfera de lo divino; y los ritos enigmáticos y grandiosos con que el pontífice hace descender el poder del cielo sobre las manos de un hombre, para que puedan obrar el misterio de la transubstanciación (17).

Esta es una indicación del hermoso **itinerario litúrgico** que deben seguir los fieles durante el año litúrgico y que nunca deben perder de vista. Siempre, aun en los días más azarosos, y entre todas las devociones particulares, le han de seguir por lo menos en los rasgos generales indicados.

Fr. FELIX VACAS, O.P.

(17) Cfr. *Itinerario Litúrgico* Madrid, 1940.

Casos y Consultas

I

CELEBRACION DE LA MISA FUERA DE LUGAR SAGRADO

During this vacation several Fathers, who are working in mining centers, had a discussion about the following topic.

Whether or not it is tolerated and permitted to say H. Mass in a Recreation Hall of the Mines, which is being used also for many other purposes, as recreation, dancing on feast days, cinematographic shows, and... by other religions for their ceremonies.

The mining Direction is of good will but they cannot give as donation or purchase a lot of land, as the mines are always moving. Even the houses can not be permanently built. Therefore they offer this place but for all religion alike, be it at different hours.

Can you please inform us through your Magazine whether there is any official opinion, whether or not the practice of saying Mass in such a place can be tolerated.

Ha sido norma constante de la disciplina de la Iglesia el prohibir la celebración de la Misa fuera de las Iglesias u Oratorios debidamente consagrados o bendecidos. El texto que Graciano (c. 1, D. I, *de consecr.*) atribuye al Papa Felix IV, indica suficientemente la disciplina vigente en tiempo del famoso autor del Decreto. Esta disciplina la renovó e inculcó con más rigor el Concilio Tridentino (sess. XXII), que reservó a la Santa Sede la facultad de otorgar permiso para celebrar fuera de las Iglesias o de los Oratorios designados por el Ordinario, como hace constar el Papa Benedicto XIV en la encicl. "*Magno cum*" (1). El mismo Pontífice, en la encicl. *Inter omnigenas* (2), dice terminantemente: "*cum extra summum necessitatis casum, apud infirmos, in Aedibus non Sacris, Missam celebrare non liceat*".

Sin embargo, con respecto a la Misa, cabe afirmar lo mismo que con respecto a los Sacramentos: que *sunt propter homines*; y por consiguiente que cuando por una parte existe necesidad de celebrarla, y por otra es absoluta o moralmente im-

(1) 2 de Junio de 1751. Fontes I. C., II, n. 413, § 11

(2) 2 de Febrero de 1744. Fontes I. C., I, n. 339, § 22

posible que se celebre en lugar sagrado, puede celebrarse en cualquier lugar decente, siempre que se evite todo lo que pueda ceder en irreverencia del Sacrificio.

El can. 822 en el § 4 autoriza al Ordinario para permitir la celebración de la Misa fuera de lugar sagrado por *causa razonable*, y *per modum actus*, es decir de un modo transeunte (aunque sea repetidas veces), mientras exista la causa cuya duración es de carácter no permanente. Por razonable causa ha de entenderse una causa extraordinaria, que se refiera al culto divino y al bien espiritual de los fieles (3).

Tal causa existe por ejemplo, cuando no hay iglesia u oratorio donde celebrar y los fieles se habrían de quedar sin Misa en día festivo, o es preciso administrar el viático a un enfermo, o en caso de un gran concurso de fieles si la Iglesia sólo es capaz para contener un pequeño número. “Lex quae prohibet, ne quis Missam alibi celebret, quam in templis aut oratoriis publicis privatisque, praecipuam quandam restrictionem habet, si Missa, quae omnino celebranda sit, non possit in eiusmodi locis celebrari; nam eo in casu licet Sacrificium ubique facere, dummodo locus, in quo fit, nihil indecori habeat” (4).

Naturalmente que en tales circunstancias, si es posible, y lo es siempre que no se trate de un caso de necesidad repentina, debe pedirse la autorización del Ordinario.

Guiada por esa razón de la necesidad de los fieles, la Sagrada Cong. de Prop. Fide permitía por un decreto de 30 de abril de 1753: “In singulis oppidis, ubi nullae ecclesiae neque sacella publica existunt, duae Missae tantum diebus festis, habita prius licentia Vicarii Ap., celebrari possint in domo alicuius privati in qua nulli degant turcae, iudaei, schismatici et haeretici; et locus, in quo Sacrum peragi debet, sit decens, et ab omnibus domesticis usibus liber, et ab eodem Vic. Ap. visitandus et approbandus” (5). Permision que suele incluirse en las Facultades Quinquenales de los Ordinarios sujetos a dicha Congregación (6).

Los Ordinarios de Filipinas, en virtud de las Facultades Decenales, pueden conceder a los sacerdotes el uso de altar portátil, es decir el poder celebrar en cualquier lugar decente, pero solamente cuando lo requiera el bien de los fieles. Ponemos a continuación el texto del privilegio: “Ordinarii permittere queunt sacerdotibus usum altaris portatilis, ita tamen ut huiusmodi usus sit tantum in fidelium bonum, atque in illis locis

(3) Instrucción de la S. C. de Sacram. a los Obispos de Italia, 26 de Julio de 1924. A.A.S., XVI, pp. 370-371.

(4) Benedicto XIV, **De Sacrosancto Missae Sacrificio**, lib. III, cap. 6, n. 7.

(5) **Fontes I. C.**, VII, n. 4571.

(6) Véase la Sección Oficial del BOLETIN, Junio de 1941.

in quibus ecclesiae vel publica oratoria desint, aut paroecialis ecclesia sit longe distans, non vero in mari; dummodo celebrationis locus sit decens atque honestus, super petra sacra celebretur" . . . (7).

Tanto el can 822, § 4, como el texto que acabamos de citar, exigen la condición de que el lugar donde se celebra sea siempre decente y honesto. ¿Cuándo debemos decir que no lo es?

No conocemos ningún documento oficial que *textualmente* diga ser lugar no decente ni honesto para celebrar *el lugar no sagrado donde miembros de otras religiones tienen sus funciones del culto, y el lugar donde se celebran bailes*; y por consiguiente que no está permitido, ni se puede tolerar que en semejante lugares se celebre la Misa. Pero tenemos disposiciones suficientemente claras para poder decidir que no es lícito celebrar Misa en tales sitios.

En can. 823 § 1 dice: "Non licet Missam celebrare in templo haereticorum vel schismaticorum, etsi olim rite consecrato aut benedicto". Comentando esta disposición escriben Vermeersch-Creusen. (8) "La mente de la Iglesia es también ajena al uso por igual de un templo por los herejes y los católicos, aunque obligada por la necesidad, tolere alguna vez esto", por ejemplo en algunas Iglesias de los Santos Lugares.

No falta autor que diga, que con tal que se evite el escándalo, en caso de verdadera necesidad podría celebrarse en dichos templos (9); aunque nosotros no acertamos a imaginarnos una necesidad que excuse tal celebración.

Es verdad que el lugar de que habla el caso no es un *templo de herejes*, etc., sino un lugar ordinario que usan también los no católicos para sus actos religiosos, algo parecido a lo que sucede a veces en los transatlánticos que no llevan capilla; y que, mientras el templo de herejes siempre reviste el carácter de lugar destinado exclusivamente a un culto falso (aunque haya sido legítimamente bendecido), el lugar de que habla el caso no tiene el carácter de lugar religioso fuera de las horas en que se celebran actos del culto.

Mas aun así, afirmanos que no es lícito celebrar en él la Misa. En el decreto antes citado de la Sagrada Congr. de Prop. Fide se prohíbe terminantemente celebrar "*in privatis domibus et in domiciliis ubi consules schismatici et haeretici comorantur*"; permite celebrar en tiempo de peste en casas privadas, pero "*ubi neque iudaei, neque schismatici et haeretici*

(7) Véase el comentario que de este privilegio hace el P. Ylla, en el BOLETIN ECLESIASTICO, n. 207, Noviembre de 1940. Se ha hecho tirada aparte de todo el comentario a las Facultades Decenales.

(8) *Epitome I. C.*, II, n. 102.

(9) Cappello, *De Sacramentis*, I, n. 754.

conmorentur". Aunque en el caso presente no se trate de un lugar donde se mora, es decir de la residencia particular de acatólicos, todavía nos parece que es más opuesto a la reverencia debida al Sacrificio el celebrarlo en un lugar *donde se llevan a cabo actos del culto de una falsa religión*, que el celebrar en una casa habitada por uno que profesa esa religión.

El lugar de que se trata se usa además para recreaciones, cines y bailes. Es evidente que un lugar destinado a esos usos de ningún modo puede considerarse lugar decente y honesto, como no lo es según el can. 822 § 4 la habitación destinada para dormir. Nótese que en las Facultades decenales se requiere esa decencia del lugar como *condición (dummodo)*, para que el Ordinario pueda permitir el uso de altar portátil o la celebración fuera de lugar sagrado.

No habiendo otro lugar apto, sería preferible que el Ordinario permita que la Misa se celebre por ejemplo en la habitación de entrada de la casa que ocupa el Sacerdote, o *sub dio*, teniendo en cuenta que en este caso deben protegerse con tablas los tres lados del altar, o de otro modo conveniente, de suerte que por tres lados esté el altar protegido contra el viento para evitar el peligro de que lleve la Sagrada Hostia o partículas de ella (10).

II

LA RENOVACION DE LAS ESPECIES SACRAMENTALES

The Sisters A have the Blessed Sacrament reserved in their Oratory. However, it sometimes happens that Mass cannot be said there for a period of more than one week. At rare intervals, Mass cannot be said there for a period of more than fifteen days.

Canon 1264 says: "Nemini licet sanctissimam Eucharistiam apud se retinere aut secum in itinere deferre". The only case contemplated by the rubrics of carrying the Blessed Sacrament privately is on the occasion of bringing Viaticum or Holy Communion to the sick.

Now there is a practice when such occasions occur that Mass cannot be said in the Sisters' Oratory for a period of one week or more, of renewing the Blessed Sacrament in the Oratory by bringing recently consecrated Hosts from a nearby Church—the old Hosts being then removed to the Church where they are consumed by the celebrant at Mass or distributed at Communion.

(10) Instrucción de la S. C. de Sacram., 26 de Marzo de 1929. A .A. S., XXI, pag. 636.

Is this practise lawful? If not, must the Hosts left over at the last Mass celebrated in the Oratory be then consumed by the celebrant of the Mass?

SACERDOS

La lectura de la consulta nos ha hecho dudar si podrá guardarse o no la Sagrada Eucaristía en el Oratorio de que se habla. Porque debe tenerse en cuenta que, para que pueda guardarse, se requieren *sub gravi* (1) estas dos condiciones: a) que haya siempre uno encargado de su custodia; b) que un sacerdote celebre regularmente Misa en el Oratorio al menos una vez por semana (c. 1265 § 1). No quiere esto decir que si por una causa justa alguna semana, a modo de excepción, no se celebre Misa en el Oratorio, no se puede ya por eso conservar en él la Sagrada Eucaristía. Pero la redacción de la consulta da fundamento para creer que es frecuente el hecho de que no se celebre Misa *al menos una vez por semana*, y de ahí que dudemos que en tal Oratorio pueda tenerse habitualmente el Santísimo Sacramento.

Hecha la observación que antecede, la cual el consultante verá si es digna de que la tenga en cuenta, vamos a ocuparnos de las cuestiones que nos presenta.

El canon 1265 § 3. El sentido de las palabras "*secum in itinere deferre*", no es, como parece suponer el autor de la consulta, el que tiene la frase del canon 849 "*communione privatim ad infirmos... deferre*". En el can. 1265 se prohíbe llevar consigo en los viajes o durante el día la Sagrada Eucaristía como protección contra cualquier peligro, o en previsión de que sea necesaria para sí o para algún enfermo. Claramente se deduce de las fuentes de donde ha sido tomado este párrafo del canon. En la Const. *Etsi Pastoralis* § VI, n. VII (2), el Papa Benedicto XIV reprueba el abuso de algunos monjes del rito oriental, de llevar la Sagrada Eucaristía suspendida al cuello, o tenerla en las casas privadas "para librarse de cualquier peligro, confiados en ese auxilio, o para poder recibirla cuando emprenden largos viajes". La S. C. de Prop. Fide reprueba el abuso de que algunos "Sacerdotes llevasen consigo el Ssmo. Sacramento desde la mañana hasta el atardecer, por la sola razón de que tal vez podrían encontrarse con algún enfermo" (3); lo mismo que la práctica que tenían los nestorianos de "entregar a los laicos las partículas consagradas, para que puedan comulgar en Pascua cuando están de viaje" (4).

(1) Instruc. de la S. C. de Sacram., 26 de mayo de 1938. A. A. S., vol. XXX, pag. 199.

(2) 26 de mayo de 1742. **Fontes I. C., I, n. 328.**

(3) 25 de Febrero de 1859. **Fontes I. C., VII, n. 4846.**

(4) Instrucción de 31 de Julio de 1902. **Fontes I. C., VII, n. 4940.**

La renovación de las especies sacramentales. El can. 815 § 1 manda que el pan materia del sacrificio de la Misa sea reciente, para que no haya peligro de corrupción. Lo mismo ordena el can 1272 con respecto a las hostias que se consagran para la comunión de los fieles o para la exposición, y añade que deben ser frecuentemente renovadas, consumiendo las antiguas, para evitar todo peligro de corrupción; y que se observen con diligencia las instrucciones que sobre el particular hubiere dado el Ordinario del lugar.

De cuánto tiempo deben ser las hostias que se consagran? La S. C. de Ritos, respondiéndole a una consulta, decidió que debía eliminarse la costumbre de consagrar hostias que fuesen de tres meses en invierno, y de seis en verano (5). Después de haber entrado en vigor el nuevo Código, la S. C. de Sacramentos reprobó la práctica seguida en algunas partes de consagrar hostias de dos o tres meses. (6) Dentro de ese período mínimo de dos meses que rechaza la S. C. de Sacram., los autores opinan de diverso modo al determinar cuándo pueden considerarse recientes las hostias que han de ser consagradas. Vermeersch-Creusen dice que no lleven más de seis semanas al tiempo de consumirlas; Claeys Bouuaert-Simenon y Cappello opinan que no deben tener más de cuatro semanas desde su confección hasta que son consumidas. Gasparri, siguiendo a S. Carlos Borromeo, dice que no deben tener más de veinte días cuando son consagradas, norma que mandó observar el Concilio Plenario de la América Latina. (7).

El tiempo que llevan hechas las hostias debe tenerse en cuenta para urgir con más o menos rigor la renovación de ellas después de consagradas.

El Código sólo manda que sean renovadas *frecuentemente*. La disciplina anterior fué siempre uniforme y constante en exigir que se renovasen cada ocho días, o *a lo más* cada quince días, pero de ningún modo debía diferirse la renovación por más tiempo (8).

(5) **Gandavensis**, 16 de Diciembre de 1826, ad 1. **Fontes I. C.**, VIII, n. 5850.

(6) 7 de Diciembre de 1918. A. A. S., vol. XI, pag. 8.

(7) Vermeersch-Creusen, **Epítome I. C.**, II, n. 86; Claeys Bouuaert-Simenon, **Manuale Iuris Canonici**, III, n. 88; Cappello, **De Sacramentis**, II, n. 411; Gasparri, **De Sanctissima Eucharistia**, nn. 809, 1012; Conc. Plen. Amer. Latinae, n. 347.

(8) Innocentius IV, ep. **Sub Catholicae**, § 3, n. 9. 6 de Marzo de 1254. **Fontes I. C.**, I, n. 34.—Clem. VIII, instruct. **Sanctissimus**, 31 de Agosto de 1595, § 2. **Fontes**, I, n. 179.—Benedictus XIV, const. **Et si Pastoralis**, 26 de Mayo de 1742, § VI, n. IV. **Fontes**, I, n. 328; ep. encycl. **Allatae Nobis**, 26 de Julio de 1755, § 29. **Fontes**, II, n. 434. Hemos de advertir que los documentos citados se refieren a iglesias de rito oriental, como por ejemplo, a los griegos del sur de Italia.

El *Ceremoniale Episcoporum*, Lib. I, cap. VI, n. 2, prescribe que la renovación del Santísimo se haga por lo menos todas las semanas: “*illaque (Ssma. Eucharistia) saltem semel in hebdomada mutetur et renovetur*” (9); y la S. C. de Ritos, preguntada si se podía continuar la costumbre de renovar una o dos veces al mes, respondió que se observase lo dispuesto en el Ceremonial de los Obispos (10).

Sin embargo, aunque algunos autores como Gasparri opinan que la norma del Ceremonial es *preceptiva*, otros como Vermeersch-Creusen, Cappello, Claeys Bouuaert-Simenon, afirman que puede diferirse la renovación hasta dos semanas, con tal que al ser consagradas las hostias fuesen recientes (11), pues no debe perderse de vista que el peligro de corrupción de las especies es mayor cuanto más tiempo hace que se confeccionaron las hostias; y por tanto si eran ya de veinte días cuando fueron consagradas, deben renovarse antes de que pase más de una semana.

Ha de considerarse, también que las circunstancias del lugar, especialmente el clima, pueden hacer que el peligro de corrupción sea mayor o menor. Un clima húmedo y cálido es más propicio para que aparezcan pronto síntomas de ella, que un clima seco y frío. Por eso sin duda el Concilio Provincial Manilano manda que se renueve cada ocho días, o con más frecuencia, si lo exige la humedad del lugar (n. 446).

A las preguntas de la consulta respondemos:

1. La práctica referida no está comprendida en el § 3 del canon 1265, y aunque no nos atrevemos a reprobarla, estamos muy lejos de recomendarla.

2. Si las Hostias eran recientes (de menos de 15 días) al consagrarlas, cosa muy fácil de observar tratándose de un Oratorio de Religiosas, pueden conservarse en esos casos excepcionales hasta dos semanas, a no ser en las temporadas de lluvia y humedad; y por tanto no necesitan trasladarlas a la Iglesia vecina.

3. Cuando han de pasar más de 15 días antes de que se diga otra Misa en el Oratorio, el Sacerdote que dice la última que consume las Hostias que quedan, si son pocas; y que se quede el Oratorio sin Santísimo hasta que vuelva a celebrarse Misa en él. Ya hicimos notar al principio que dudamos pueda guardarse el Santísimo en dicho Oratorio.

4. Si en las circunstancias del n. 3 quedase un número

(9) S. C. Ep. et Reg., **Revennaten.**, 5 de Agosto de 1573: “que se haga cada domingo, y no se difiera hasta los catorce días”.

(10) **Sanctorien.**, 12 de Septiembre de 1884, ad 2. **Fontes**, VIII, n. 6161.

(11) Gasparri, **op. cit.**, n. 1013.—Vermeersch-Creusen, **loc. cit.**, n. 597; Cappello, **loc. cit.**, n. 409; Claeys Bouuaert-Simenon, **loc. cit.**

considerable de Hostias, no se puede exigir al Sacerdote que consuma todas. En tal caso pueden llevarlas a la Iglesia vecina, pero no traer otras; aunque se quede el Oratorio sin Santísimo hasta que en él se vuelva a celebrar Misa.

FR. B. ALONSO, O.P.

III

VELANDO POR LOS MENORES

¿Hay alguna disposición que prohíba a los jóvenes o muchachos de poca edad andar por las calles de Manila en las altas horas de la noche? Tengo interés en eso, para aconsejar a mis feligreses lo que conviene hacer sobre el particular.

UN PÁRROCO

R. Ciertamente que hay una disposición sobre esa materia y es la Ordenanza No. 2878 de la Ciudad de Manila que dispone lo siguiente: "Artículo 1. Será ilegal para niños menores de doce años de edad estar en las calles después de las once de la noche, excepto:

- (a) Aquéllos acompañados por sus padres;
- (b) Aquéllos que deambulen legalmente;
- (c) Aquéllos muchachos cuya naturaleza de trabajo les obligue estar en las calles después de las once de la noche. Estos niños deberán estar provistos de una tarjeta de identificación, que será expedida por el Departamento de Policía, permitiendo su estancia en las calles en cualquiera hora de la noche. Estas tarjetas de identificación llevarán el retrato y la firma del niño, y serán expedidas, gratis, al solicitante.

Entendiéndose, Que esta Ordenanza no tendrá efecto en los días de sábado y en aquellos días anteriores a las fiestas oficiales.

Art. 2. Cualquier niño que infrinja cualquiera disposición de esta Ordenanza, será confinado en la celda de detención de la ciudad en la noche que fuere arrestado y será liberado al día siguiente.

Art. 3. Esta Ordenanza entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada, junio 7, 1941."

Observaciones

1. La Ordenanza trata de preservar a los menores de los peligros que les pueden amenazar tanto física como moral-

mente, si se permite que estén en la calle durante esas horas en que el público se retira de las vías públicas.

2. Las tres excepciones que la Ordenanza admite suponen que los padres cuidan de esos menores y por tanto se supone que no corren peligro. Pues, ya sea que los padres, o cualquiera de ellos, los acompañen, o que el trabajo que les señalen exija su permanencia en la calle a esas horas avanzadas, o, finalmente que paseen con el permiso de sus padres, se supone que están bajo la vigilancia paterna y por lo tanto están bien atendidos.

3. La excepción de la vigencia de la Ordenanza en los sábados y en la víspera de las fiestas oficiales se funda en el hecho de la presencia del público en esos días y por lo mismo ya no hay el peligro de que se queden solos esos jóvenes.

IV

DERECHOS DE MATRICULA

¿Tienen que pagar matrícula los que estudian en las escuelas oficiales superiores? Quisiera saberlo para poder informar a los padres de familia de esta parroquia.

UN PÁRROCO

R. En la ciudad de Manila tienen ciertamente que pagar, según la Ordenanza reciente que publica la Gazeta tomo XXXIX, No. 71. pág. 1697 que dice lo siguiente:

Art. 1. Por la presente se enmienda de nuevo el artículo uno de la Ordenanza Número Dos mil trescientos setenta y seis, según quedó enmendado por las Ordenanzas Números Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, Dos mil quinientos sesenta y siete, Dos mil quinientos setenta y dos y dos mil setecientos cincuenta y uno, de modo que se lea como sigue:

Art. 1. Se cobrarán derechos de matrícula a cada estudiante de las escuelas superiores de la Ciudad de Manila, como sigue:

	Primer año	Segundo año	Tercero año	Cuarto año
1. En la apertura de escuelas en julio	P 2.00	P 2.00	P 3.00	P 3.00
2. En o antes del 6 de Agosto ...	1.50	1.50	2.50	2.50
3. En o antes del 6 de Sept.	1.50	1.50	2.50	2.50
4. En Octubre-Apertura del segundo semestre	2.00	2.00	3.00	3.00
5. En o antes del 6 de Dic.	1.50	1.50	2.50	2.50
6. En o antes del 6 de Enero	1.50	1.50	1.50	1.50
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	10.00	10.00	15.00	15.00

Entendiéndose, (a) Que un estudiante del primero y segundo año que se matricula en el segundo semestre pagará un derecho de matrícula de cinco pesos cada uno, pagadero como sigue: Dos pesos en octubre; un peso con cincuenta centavos en o antes de diciembre seis; y un peso con cincuenta centavos en o antes de enero seis; (b) que un estudiante del tercer año que se matricule en el segundo semestre pagará un derecho de matrícula de siete pesos con cincuenta centavos, pagadero como sigue: Tres pesos en octubre; dos pesos con cincuenta centavos en o antes de diciembre seis; y dos pesos en o antes de enero seis; y (c) que un estudiante del cuarto año graduando en octubre pagará un derecho de matrícula de siete pesos con cincuenta centavos, pagadero como sigue: Tres pesos en la fecha de la apertura de las escuelas en julio; dos pesos con cincuenta centavos en o antes de agosto seis; y dos pesos en o antes de septiembre seis.

Entendiéndose, además, Que si un estudiante dejase de pagar el derecho de matrícula en la fecha arriba mencionada, se le concederá un período de quince días de gracia, dentro del cual deberá hacer el pago, antes de ser borrado su nombre de la lista de la escuela.

Entendiéndose, además, Que los siguientes estudiantes con altos promedios en el año escolar, estarán exentos del pago de los derechos de matrícula:

(a) El *valedictorian*, el *salutatorian* y el primer mención honorable de cada clase graduada del séptimo grado del año escolar mil novecientos cuarenta-mil novecientos cuarenta y uno de la escuela intermedia o elementaria de la ciudad por cada año escolar.

(b) El *valedictorian*, el *salutatorian* y el primer mención honorable de cada clase graduada del sexto grado, después de dicho año escolar mil novecientos cuarenta-mil novecientos cuarenta y uno, de la escuela intermedia o elementaria de la ciudad por cada año escolar.

Al fin de cada año escolar, el principal de cada escuela intermedia, elementaria y superior, certificará al Alcalde de la Ciudad, por conducto de la Oficina del Superintendente de Escuelas de la Ciudad, una lista de dichos estudiantes que deben ser automáticamente exentos del pago de los derechos de matrícula.

(c) Los estudiantes hijos de padres pobres podrían solicitar la exención en caso de pobreza, al Alcalde de la Ciudad, quien está autorizado por ley para hacer dichas exenciones, con la concurrencia del Director de Educación.

tás, voluntaria, ilegal y criminalmente hicieron que dicho entierro pasase, como en efecto pasó, por el atrio de la Iglesia Católica Romana frente a dicha Iglesia, el cual atrio es propiedad de dicha Iglesia y está dedicado a los cultos religiosos de esta Iglesia, contra la oposición del infrascrito denunciante a quien los acusados mediante fuerza y amenazas de maltrato obligaron a cederles el paso del entierro por dicho atrio. Hecho cometido con grave profanación del lugar, en pública ofensa a los sentimientos religiosos de los católicos de este municipio, y con infracción del artículo 133 del Código Penal Revisado.

(Fdo.) "JOSÉ M. BAES
 "Cura Párroco"
 "Denunciante"

Como el Juzgado de Primera Instancia que intervino en el asunto, siguiendo la moción del Fiscal Provincial, ordenó el sobreseimiento de la causa, el demandante interpuso apelación contra ese auto, la cual apelación fué rechazada, pero más tarde fué cursada por el juzgado por orden del Tribunal Supremo que decretó lo siguiente:

2. *Dictamen del Tribunal Supremo.*

"El auto apelado se funda en la moción de sobreseimiento presentada por el Fiscal. Este funcionario en su moción discute la suficiencia de los hechos alegados en la denuncia, pero omite una parte esencial de los mismos, a saber: que el atrio es propiedad de la iglesia y está dedicado a los cultos religiosos de dicha iglesia, y es por ese atrio donde los acusados, por encima de la oposición del cura párroco y mediante fuerza e intimidación al mismo, hicieron pasar el entierro de uno según el rito de la secta religiosa llamada Iglesia de Cristo. Si no hubiera omitido esa parte esencial, el Fiscal no hubiera podido llegar a la conclusión de que los hechos denunciados no constituyen el delito previsto y penado en el artículo 133 del Código Penal Revisado.

Además, el Fiscal, en su referida moción, niega que el acto ilegal ejecutado por los acusados haya ofendido los sentimientos religiosos de los católicos del municipio en que tuvo lugar el acto denunciado. Creemos que tal fundamento de la moción es insostenible. Discutiendo el Fiscal, como discute, la suficiencia de los hechos alegados en la denuncia, no puede negar ninguno de ellos, sino que debe admitirlos siquiera hipotéticamente, tales como están alegados. La moción suscita una cuestión de derecho, no una de hecho. En segundo lugar, si el acto denunciado ofende o no los sentimientos religiosos de los católicos, ésta es una cuestión de hecho que debe juzgarse sola-